

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3402.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-DEMANDADOS: SOLFER S.A.S., NELSON DE JESÚS HENAO
DIOSA y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ SOLARTE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00700-00.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte demandante aporta las constancias de la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 respecto de la demandada **SOLFER S.A.S.**, y la cual fue entregada en su correo electrónico el 23 de octubre de 2023, por lo que los términos para contestar la demanda fenecieron el 09 de noviembre de 2023.

Por otra parte, se encuentra que los demandados SOLFER S.A.S., NELSON DE JESÚS HENAO DIOSA y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ SOLARTE fueron notificados personalmente, y por parte del Despacho, el 23 de noviembre de 2023, por lo que esta notificación únicamente surtirá efectos respecto de los demandados NELSON DE JESÚS HENAO DIOSA y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ SOLARTE atendiendo a que la demandada SOLFER S.A.S. ya se encontraba notificada, como se señaló en el párrafo anterior, y acorde a la advertencia del acta de notificación, donde se expresó: "**NOTA: Si hubiera sido recibida la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P. o la notificación que trata la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta dicha notificación y quedará sin efecto alguno la presente notificación personal.**".

En consideración de lo anterior, la contestación a la demanda allegada posteriormente únicamente se tendrá en favor de los demandados NELSON DE JESÚS HENAO DIOSA y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ SOLARTE. Ahora, como quiera que en la misma no se interpuso alguna excepción de mérito (o de fondo) para ser estudiada, o que palpablemente defienda los intereses de los demandados, la misma se agregará al expediente sin consideración alguna.

Respecto al "**EMBARGO EN EXCESO**", se observa que tal solicitud hace referencia a la reducción de embargos que prevé el art. 600 de nuestra codificación procesal, y **no a una excepción de mérito, como fue propuesta.**

Por ello, y acorde al anterior art., sería del caso requerir al ejecutante para que manifieste si prescinde de alguna de las medidas cautelares decretadas, o para que rindiera las explicaciones a que haya lugar; sin embargo, no se observa que las medidas cautelares decretadas sean excesivas, pues no obra, por cuenta de este proceso, y en la cuenta del Despacho, depósito alguno que le haya sido retenido a los demandados, ni mucho menos el registro de los oficios que comunican las cautelares decretadas sobre inmuebles de los demandados, por lo que no hay lugar a proceder en los términos que prevé el artículo previamente dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **SOLFER S.A.S.**, desde el 23 de octubre de 2023, y cuyos términos para contestar la demanda fenecieron el 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto alguno la notificación efectuada por el Despacho el 23 de noviembre de 2023, pero únicamente en lo que respecta a la demandada **SOLFER S.A.S.**

TERCERO: Referente a la contestación de la demanda allegada, **TÉNGASE** la misma en favor únicamente de los demandados NELSON DE JESÚS HENAO DIOSA y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ SOLARTE.

CUARTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la contestación a la demanda allegada por los antedichos demandados, acorde a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Respecto al “**EMBARGO EN EXCESO**”, **TENER** tal solicitud como la reducción de embargos que prevé el art. 600 de nuestra codificación procesal, y no a una excepción de mérito, como fue propuesta.

SEXTO: Referente a la anterior solicitud, **SIN LUGAR** a proceder en los términos que prevé el art. 600 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de los demandados a la abogada MÓNICA IVONNE LUCUMI ROMERO, portadora de la T. P. No. 276.211 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00700-00.)